Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del martes 3 de Abril de 1821.

S. Benito negro.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

PORTUGAL.

Creemos dar una idea de la tolerancia de la nacion portuguesa, transcribiendo á la letra el proyecto de decreto sobre los judios, presentado por el diputado Ferrao á la discusion de las córtes, en la sesion del 17 de Febrero. Héle aqui.

Art. 1º Desde esta fecha quedan renovados, confirmados y restablecidos todos los derechos, facultades y privilegios, que los primeros reyes concedieron á los judios, y que constan en los artículos 65 y 66 de la ordenanza, ley 2. número 7.

2º Se renuevan y ponen en vigor igualmente en toda su estension, los que les concedió el Sr. D. Juan I cuando confirmó los anteriores en 17 de Julio de 1392, y todos los demás con que les honró en 1422.

3.º En consecuencia pueden regresar á Portugal sin temor alguno, y antes con toda seguridad, los descendientes de las familias espulsas, y se tendrán iguales consideraciones en este reino, con todos los judios que quieran venir á él de cualquier parte del globo.

Esta ley será estensiva á los moros descendientes de las familias, que en descrédito de nuestros mayores, fueron igualmente espulsadas de este reino, en aquella desgraciada época, pudiendo todos los que quieran venir á establecerse en el Portugal y los Algarbes.

ITALIA.

Milan 19 de Febrero.=Del 7 al 15 de este mes han pasado por Modena numerosos cuerpos de tropas austriacas procedentes del Mantuano, con direccion á la Italia meridional. En algunas partes *se ha llevado á mal* la leva dispuesta en el reino Lombardo Veneto para completar el egército austriaco.

(*Miscelanea.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Necesidad de retificar nuestras antiguas leyes.

Dias ha que por todas partes se clamorea que no se hace justicia, que no se castigan los malvados, que el asesino descarga á man-salva el puñal sobre el honrado ciudadano, que el salteador de caminos despoja al industrioso trajinero impunemente, que las conspiraciones se succeden unas á otras porque hay condescendencia con los conspiradores. Quien culpa á los gefes políticos, quien tacha de apáticos á los jueces, quien lo imputa á las arterías de los curiales quien á las intrigas de los serviles, y quien á la debilidad del gobierno. Que el vulgo piense así no es estraño, porque en general es tan corto de vista que solo distingue el látigo y no el brazo que le maneja; pero que hombres que quieren que se les tenga por ilustrados examinen los sucesos tan superficialmente es lamentable, pero por desgracia es mas fácil y menos trabajoso censurar que discurrir y analizar los acontecimientos y sus causas. Aunque sea cierto que haya algunos magistrados desafectos al sistema constitucional, tambiem lo es que otros hay amantes y firmes defensores de los derechos del hombre: habrá algunos gefes políticos sin

energia, y acaso sin los conocimientos necesarios para tan delicado encargo; pero los hay muy dignos de llenar su puesto: el depuesto ministerio no habrá manifestado todo el vigor y toda la firmeza que exijia su posicion, pero para ello era revestido del poder de un dictador. Del nuevo órden de cosas nacen á cada momento nuevas necesidades, y la ley marcó á dicho ministerio del círculo, dentro del cual debia obrar; si hubiera salido de él, los que mas le motejaban de débil, hubieran sido sus primeros acusadores y perseguidores.

Pero si entramos en un detenido exámen de nuestra situacion, hallaremos que el orígen, la principal causa del mal viene de que nuestras leyes estan formadas para otras circunstancias, para otras épocas y para otros hombres. El cuerpo político español ha tenido un sacudimiento estraordinario, aunque necesario, para salir del letargo en que yacia sumergido. Los intereses encontrados, efecto de nuevas instituciones, los temores de unos, las esperanzas de otros, la ambicion de muchos, todo esto reunido forma un nuevo caracter en la Nacion; y los embates y choques entre el abuso del poder y el sentimiento de la dignidad del hombre que quiere hacerse respetar, y aun desquitarse de la opresion en que ha vivido, son la causa de las oscilaciones, como de la impotencia de leyes formadas para otros tiempos. Un escritor bien conocido ha dicho con razon que la legislacion debe reformarse cada centuria. Los nuevos descubrimientos, la ilustracion, &c. producen nuevos hábitos, nuevos vicios, si se quiere; y las leyes deben variar segun los progresos que hagan los Pueblos en la civilizacion, porque el norte debe ser la utilidad pública.

Nuestro cuerpo de leyes criminales es un acinamiento confuso de leyes de veinte siglos y de veinte Naciones diferentes: leyes griegas, romanas, godas, decretales, retazos de antiguos fueros, decretos de Córtes, rasgos del mas brutal despotismo y tiranìa, y leyes tan republicanas como las de Atenas en tiempo de Epaminondas. Tenemos en las *Partidas y Recopilacion* las leyes mas liberales y filosóficas acerca de las pruebas, al lado del tormento y de la *prueba por rieptos y desafios.* Una ley hace la definicion del tirano, cual podia hacerla un *Bruto* ó un *Caton*; y en seguida hallamos siervos, esclavos, señores y vasallos. Recomiendan la pureza de la Religion y aconsejan al mismo tiempo y mandan que se queme á los hereges, y que se edifiquen los cementerios cerca de las iglesias para ahuyentar á los diablos.

Tales leyes tan encontradas y opuestas no pueden aplicarse á nuestros usos y costumbres. La misma comparacion hay entre un español del tiempo de Egica, Recadero y los Alfonsos, y el español del siglo 19, que hay entre la levita ó pantalon, y los gregüescos y ropilla.

Mientras la arbitrariedad ha reinado, el despotismo suplia lo que le faltaba al despotismo. Se quiere castigar al Español que con poderes de la Nacion se presentó á defender sus derechos; no habia ley que pudiese castigar tal acto; pero una *camarilla* forjaba un decreto que aun mismo tiempo conducia al destierro ó á la prision al que habia trabajado por el bien de su Patria. Se decia que habia conspiradores, y no se podia averiguar por buenos medios; se recurria á malos. Una esquela arrancada por las sujestiones de un *Arjona*, servia de pretexto para atormentar al mísero objeto de la implacable tirania; y los fracturados miembros de la víctima servian de escalon para hacer fortuna á un inícuo. ¿Se queria castigar á los que se sospechaba podian estender doctrinas perniciosas al poder absoluto? Se les encerraba en la Inquisicion. ¿Era preciso escarmentar á los héroes llamados *conspiradores* de la Coruña y Valencia? *Eguia* ó *Lozano* daban órden para que en veinte y cuatro horas se despachase al otro mundo á los sospechosos. Mientras que tal régimen, ó mejor diré desorden de cosas subsistió, no habia necesidad de leyes; un *yo lo quiero* ú *OTRO lo quiere* bastaba. Pero ahora las cosas han cambiado felizmente; un nuevo órden de cosas se ha establecido; principios fundamentales se han reclamado; la ley, y solo la ley castiga al delincuente. Como no es una faccion la que ha succedido á otra faccion (*como vocifera la malignidad*), sino que á la faccion y al despotismo ha succedido la justicia, la ley sirve de escudo al conspirador para que no sea sacrificado, sino segun la ley. El respeto, la obediencia á la ley, es la que ha impedido qual sanguinario *Elio*, que á este parricida que en Valencia arrancó al Español su libertad y su Patria, le hayan despedazado los hijos y parientes de los que el asesinára.

Bajo de este aspecto la crítica que se ha hecho al ministerio recien exonerado y á los magistrados, es bien infundada. Su primer deber es respetar y ejecutar la ley, y ¡ojalá que los españoles no vean jamas á los jueces salir del camino que les señala! Los

males que pueden nacer de esta que se llama *dilacion é impunidad*, pero que es respeto á una ley (aunque inadecuada á las circunstancias y si se quiere, injusta), son bien pequeños en cambio de los que podrian resultar, si el juez la traspasase impunemente. Si tal doctrina pudiese ser útil en este momento, mañana se emplearía para oprimir al honrado é intrépido ciudadano, que descorriese el velo y descubriera al autor de los dosórdenes públicos. ¡Fuera de nosotros tan funesta idea! El equilibrio de los poderes, la division de los poderes, y la independencia de los poderes, ved aquí nuestra salvaguardia.

(*Redactor General de España.*)

Avila 10 de Marzo. Ayer á la hora de las doce ha entrado en esta ciudad, y ha sido puesto en una de sus cárceles, el faccioso Morales, su llamado secretario Huete, y su asistente, que se hallaban refugiados en Portugal. El comandante de la escolta hizo hacer alto á la tropa en el puente de Adaja, y Morales y su supuesto secretario fueron acompañados hasta la cárcel por solos el referido comandante y un ayudante de la plaza, á quienes seguia su inmenso pueblo. No ha faltado quien haya criticado la entrada de estos famosos campeones del poder absoluto á una hora de tanta concurrencia; pero es de creer que no se haya hecho asi por mera casualidad, sino para desvanecer las ideas esparcidas por algunos de que era falso cuanto se habia dicho de la prision de estos perillanes.

Madrid 11 de Marzo.

Parece que el Gobierno ha dado disposiciones para que sean premiados los beneméritos ciudadanos que concurrieron á la prision del *Abuelo*: este y sus compañeros siguen presos en la cárcel de Herrera de la Serena; pero se asegura que uno de los jueces de primera instancia de esta capital ha pedido sean trasladados á sus carceles, por hallarse complicados en otras causas de conspiracion en que está entendiendo.

Palma 2 de Abril.

ÓRDEN DE LA PLAZA.=*Servicio para el dia 3.*

Gefe de dia y ronda mayor el coronel D. Alejandro Tello comandante de Zaragoza, visita de hospital y provision D. José Gabucio capitan de Suizos, parada y patrulla Cataluña, rondas Zaragoza, contrarondas Suizos.=*Valencia.*

D. Guillermo Ignacio de Montis, Gefe Superior político de las Islas Baleares, Presidente de la Diputacion Provincial de ellas, y de su Junta Superior de Sanidad &c.

Entre las muchas y delicadas ocupaciones que me rodean, han llamado muy particularmente mi atencion los partes que he recibido de los Alcaldes Constitucionales, por los que he visto se han cometido varios robos, asesinatos y otros criminales excesos en diferentes puntos, y algunos, aun dentro de esta misma Ciudad.

La principal causa de la frecuencia de tales delitos, debe atribuirse al descuido culpable de las Autoridades locales en el desempeño de sus atribuciones, y á la falta de celo en perseguir la ociosidad, la vagancia, el juego, la borrachera y toda la sentina de los otros vicios que forman el aprendizaje, por decirlo asi, de los tahúres, rateros y ladrones. Este linaje de gentes ha sido y será siempre mirado como la polilla de la sociedad, y nunca será estensiva la actividad del Magistrado y su eficacia en perseguir y aun esterminar si fuese preciso, estos miembros podridos y gangrenados, cuya corrupcion puede contagiar á los demas del cuerpo á que indignamente pertenecen. La propiedad, que tan escandalosamente atacan, es uno de los derechos legítimos que la Nacion está obligada á conservar y protejer segun el artículo 4.º de la Constitucion política de la monarquía. Las Autoridades constituídas están estrechamente obligadas á observar por sí, y hacer guardar á los demas, la misma Constitucion. Todos los españoles deben observarla y cumplir uno de sus fundamentales preceptos, que es el amor á la Patria; y no la ama ciertamente quien, pudiendo, no contribuye con todas sus fuerzas á libertarla de los enemigos interiores que la corrompen y destruyen con sus depravadas costumbres.

Siendo pues la primera atribucion del gobierno superior político, cuidar de la tranquilidad pública, de la seguridad de las personas y bienes de sus habitantes y de cuanto conduzca á la conservacion del órden; faltaria á tan sagrados deberes, y me haria responsable ante la ley, si á vista de los escesos que por desgracia se han cometido estos

dias, y de las causas de que, en gran parte, dimanan, dejase de poner en ejercicio las facultades, que concede á mi empleo, la Constitucion y las leyes, asi para tomar las medidas oportunas que pongan á cubierto los bienes y persona del Ciudadano, de los ataques é insultos de los perversos, como para exijir la responsabilidad de los que por su abandono ó apatia, se hagan acreedores á ello.

En su consecuencia y sin perjuicio de las demas providencias que convenga adoptar, he creido oportuno, que los Alcaldes, Ayuntamientos, y demas á quienes se encarga el cumplimiento de este bando, observen religiosamente los artículos siguientes.

1.° Celarán en primer lugar, los Alcaldes Constitucionales de los pueblos el cumplimiento de las órdenes y circulares espedidas sobre uso de pasaportes, sin dejar por pretesto alguno de exijirle á todo viajante que pernocte en el pueblo y á cualquiera que parezca sospechoso; y con igual eficacia ejecutarán cuanto se previene en la ley de 11 Octubre de 1820, que circulé en 24 del mes proximo pasado sobre vagos y mal entretenidos; en inteligencia que seré inexônerable en castigar cualquiera descuido ú omision por leve que sea, en materia de tanta consecuencia.

2.° Procederán, con la reserva prudente que es debida, á la averiguacion de los sujetos casados que vivieren separados de sus consortes sin causa legitima ó autorizacion del tribunal competente, y á la de todas las personas de malas costumbres públicas, como las de embriaguez, juego y escándaloso modo de vivir, formando de todas ellas la correspondiente nota.

3.° Estas notas ó apuntamientos las tendrán los Alcaldes, para cuando el Gobierno las pida á los fines que sean conducentes.

4.° Los Alcaldes, auxiliados del Ayuntamiento, segun se previene en el párrafo 2.° del artículo 321 de la Constitucion politica de la monarquía, darán las disposiciones mas enérgicas, para el logro de la aprehension de los ladrones conocidos ó malhechores que acaso infestasen los respectivos distritos; y como sea obligacion de la Milicia local, perseguir y aprehender, en cada pueblo y su término los desertores y malhechores; los Comandantes de dicha Milicia, cuando lo requiriere la Autoridad política, destacarán partidas armadas que recorran las guaidas y puntos en que se sepa ó presuma se hallan dichos malhechores para lograr su captura, en cuyo afortunado caso, se harán acreedores á la gratitud del Gobierno y á las bendiciones de sus conciudadanos, que estimuladas con tan noble ejemplo, al paso que encontrarán en ellos el verdadero apoyo de la paz y seguridad doméstica y de la tranquilidad pública, se escitarán al ejercicio del primero de los deberes sociales, que es el ser justo y benéfico.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mando se publique y fique en los parages públicos y acostumbrados de esta Ciudad y demas pueblos de esta Provincia. Palma 2 de Abril de 1821.=Guillermo de Montis.=Vicente Valor Secretario.

Pregunta comunicada.

¿La iglesia catedral tiene algun privilegio esclusivo para no cerrarse á la hora que las otras? ¿ó será tal vez porque no se le hayan comunicado las correspondientes órdenes para ello? Y si ni lo uno ni lo otro, ¿porque no se hacen obedecer las autoridades á quienes toca, á costa del culpable, aunque sea el cabildo en cuerpo?=P.

El que haya encontrado un par de botones de oro esmaltados con piedra morada, que se perdieron desde Sto. Domingo á la Calatrava, á principios de Febrero, y tiene la bondad de entregarlos en la casa de Castelló en la misma Calatrava, se le gratificará con medio duro.

Esta tarde saldrá correo para Barcelona.

Embarcacion fondeada ayer.

De Valencia en 5 dias el laud del patron Lorenzo Ballester, español, en lastre y correspondencia.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.